





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 040084200003024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, cuarto párrafo, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD. Que con fecha 19 de enero de 2024, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200003024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. LMH HL ML, en la que se requirió lo siguiente:

"Buenos dias deseo saber lo siguiente: La informacion debera ser desde el año 2020 hasta el presente mes de enero 2024. 1. Cantidad y tipo de contratos asignados por asignacion directa o licitacion a la empresa TBN TACTICAL EQUIPMENT S.A DE C.V. asi como el o los montos pagados (facturas) por cada uno de los contratos y los conceptos de los mismos (especificando material, servicio o que fue lo que entrego la empresa). 2. Cantidad y tipo de contratos asignados por asignacion directa o licitacion a la empresa que tiene el RFC TTE150616D77, asi como el o los montos pagados (facturas) por cada uno de los contratos y los conceptos de los mismos (especificando material, servicio o que fue lo que entrego la empresa). 3. Solicito la totalidad de contratos adjudicados a Enrique Flores Rivera, de la empresa TBN Tactical Equipment S.A. de C.V., detallando fecha, motivo, si fue por adjudicaicon directa, servicio prestado, o cual fue el bien por el cual se pago". [sic]

II.- SOLICITUD TURNADA. Que, la Unidad de Transparencia, de acuerdo al numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a través del memorándum número SAFIN03/OT/UTR/0031/2024 a la Dirección General de Recursos Materiales y Dirección de Adquisiciones, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con los artículos 4, apartado A, fracciones VII y XIX, 5, Apartado B, fracción II, inciso a, 22, fracción IV, y 35, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas vigente, toda vez que llevan a cabo los procesos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, de los requerimientos de











contratación de bienes, arrendamientos y servicios solicitados por los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal.

III.- RESPUESTA DE LA UNIDAD COMPETENTE. Mediante el oficio número SAFINO3/SSAyF/DGRM/DA/0117/2024, de fecha 24 de enero de 2024, remitido al Comité de Transparencia del sujeto obligado, la Dirección General de Recursos Materiales manifestó lo siguiente:

"En términos del artículo 28 fracción XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo a sus facultades y competencias, le informo que, con el objeto de localizar la información que amparan: los contratos y/o cualquier expresión documental en archivos físicos o electrónicos que avalen y demuestren la existencia de procedimientos de adquisición y/o pago realizado con la persona moral denominada TBN TACTICAL EQUIPMENT, S.A. de C.V. y/o ENRIQUE FLORES RIVERA por el periodo comprendido del año 2020 al mes de enero de 2024, está unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que genera de acuerdo a sus facultades y competencias establecidas en el marco normativo de actuación, información que no fue localizada, por lo que en términos de los artículos 49 fracción II, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia una resolución donde se confirme la inexistencia de la información, de conformidad con el siguiente informe de circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, así como las evidencias documentales de la búsqueda correspondiente, adjuntos al presente".

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de la unidad administrativa, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. – COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 20, 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 48, 49, fracción II, 142 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la inexistencia

J









manifestada por la Dirección General de Recursos Materiales para dar atención a la solicitud de información con número de folio 040084200003024.

SEGUNDO. – MATERIA. Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en el oficio señalado en fracción III del apartado de "Antecedentes", en donde la unidad administrativa competente requiere el presente análisis de este Comité para declarar la inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública número 040084200003024, en términos de lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 142, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

# TERCERO. - DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

Mediante oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0117/2024 de fecha 24 de enero del presente año, la Dirección General de Recursos Materiales comunicó la respuesta de la información solicitada por el C. LMH HL ML, en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200003024, manifestando que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos o electrónicos que obran en su poder, con el objeto de localizar la información que amparan los contratos y/o cualquier expresión documental que avalen y demuestren la existencia de procedimientos de adquisición y/o pago realizado con la persona moral denominada "TBN TACTICAL EQUIPMENT, S.A. DE C.V.", y física, ENRIQUE FLORES RIVERA, por el periodo comprendido del año 2020 al mes de enero de 2024, sin embargo, no fue localizada información ni documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende.

Asimismo, tomando en consideración los fundamentos y motivos expuestos en el oficio mencionado anteriormente, dicha unidad administrativa solicitó al Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, anexando para tal fin, el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información correspondiente.

## CUARTO. - CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

De conformidad con los artículos 131 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con la finalidad de permitir al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable de su información, resulta procedente estudiar el informe

Y









de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información, documento generado, en conjunto, por la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección de Adquisiciones.

#### 1.- Circunstancia de Modo.

Con la finalidad de agotar la exhaustividad de la búsqueda realizada para respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección de Adquisiciones, conformada por las áreas contratantes, Subdirección de Adquisiciones Estatales y Subdirección de Adquisiciones Federales, realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos físicos y electrónicos, tales como la consulta de expedientes ingresados relacionados con los términos "TBN TACTICAL EQUIPMENT, S.A. DE C.V., y/o ENRIQUE FLORES RIVERA", así como en el Sistema "AppsCloudCampeche", siendo éste el único sistema con el que cuenta la institución para llevar a cabo el control de adquisiciones, y de la que no se obtuvieron registros con el término "TBN TACTICAL EQUIPMENT, S.A. DE C.V., y/o ENRIQUE FLORES RIVERA", respecto al periodo comprendido del 1 de enero del año 2020 al mes de enero de 2024. Asimismo, de los expedientes que obran en sus archivos, no se encontró ninguna expresión documental física y electrónica relacionadas con dicha persona moral y física.

#### 2.- Circunstancia de Tiempo y Lugar.

Mediante la circular número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0005/2024 de fecha 19 de enero de 2024, la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección de Adquisiciones, a través de la Subdirección de Adquisiciones Estatales y Subdirección de Adquisiciones Federales, realizó una búsqueda física en los archiveros y medios de almacenamiento de documentos y expedientes de dichas áreas administrativas, así como la consulta en el sistema web de registros de adquisiciones denominado "AppsCloudCampeche", y no localizó ninguna expresión documental física o electrónica coincidente con los términos "TBN TACTICAL EQUIPMENT, S.A. DE C.V., y/o ENRIQUE FLORES RIVERA", por el periodo comprendido del 1 de enero del año 2020 al mes de enero de 2024, por lo que se corroboró la inexistencia de la información; por lo anteriormente expuesto, se remitieron el oficio número SAFINO3/SSAyF/DGRM/DA/0116/2024 de fecha 24 de enero de 2024 y el memorándum número SAFINO3/SSAyF/DGRM/DA/0008/2024 de fecha 22 de enero de 2024, donde se confirmó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable (detallada en los puntos que anteceden) en sus archivos físicos y electrónicos, no encontraron información y documentación relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 040084200003024, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. LMH HL ML, por lo cual se agotaron, dentro de sus funciones y competencias, todas las posibilidades de búsqueda.











#### QUINTO. – ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En tal virtud y habiendo analizado el caso de inexistencia de la información que nos ocupa, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la información, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, las unidades administrativas mencionadas no cuentan con la información relativa a la solicitud.

Por tal motivo, queda acreditado que no existió limitación alguna respecto al periodo de búsqueda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en razón de que la misma se realizó en la totalidad de los archivos con los que se cuenta y no se localizó ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado, por lo que la respuesta de la inexistencia de la información que al efecto expresa el sujeto obligado en la presente resolución es procedente.

En relación con lo anterior, resulta aplicable en el presente caso lo establecido en los criterios 14/17 y 04/19 emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

#### Criterio 14/17, INAI Segunda Época.

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla".

#### Criterio 4/19, INAI Segunda Época.

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".

Asimismo, este Comité de Transparencia procede a analizar la posibilidad de ordenar la generación o reposición de la información; en este sentido, se constató que la Dirección General de Recursos Materiales y sus áreas administrativas no cuentan con lo solicitado, dado que no se encontró con la información que es de interés para el solicitante, haciendo, por tanto, materialmente imposible el mandato de generación y/o reposición de la información, en consecuencia, no procede ordenar la generación o reposición de la información, de conformidad con los artículos 138, fracción III, de la Ley

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Calle 8 No. 325 Edificio Lavalle, Colonia Centro. C.P. 24000 San Francisco de Campeche, Campeche Tel. 981 811 9200









General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo tanto, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla con apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas en la materia, tal y como ha quedado expuesto con antelación.

Aplicando la normatividad en la materia se deberá notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control para el trámite que corresponda conforme a lo contenido en el artículo 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

#### RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es **COMPETENTE** para confirmar la inexistencia de la información que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200003024.

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, respecto a la solicitud planteada, en el presente instrumento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 45, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación conforme a lo contenido en los artículos 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

& M







Así, lo acordaron las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Licenciado Braulio Aké Barahona, Jefe de Departamento en la Dirección General Jurídica y Presidente del Comité; Licenciada Sheila Itzel Pool Herrera, Jefa de Unidad en la Dirección de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Vocal Primero del Comité; y Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera y Vocal Segundo, de fecha 29 de enero de 2024.

Jefe de Departamento en la Dirección urídica de la SAFIN

> Lic. Braulio Aké Barahona Presidente

Jefa de Unidad en la Dirección de Auditoría Fiscal de

Lic. Sheila Itzel Pool Herrera Vocal Primero

Analista en la Dirección de Administración Financiera de la SAFIN

Lic. Norma Angélica Avilés Ramírez Vocal Segundo

La presente foja forma parte del Acta No. ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024–INX-3 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche de fecha 29 de enero de 2024. ------

